

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN ÓFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidará bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

**SECCION TERCERA.**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.**

*Sesion pública ordinaria del 8 de Enero de 1877.*

**PRESIDENCIA DEL SR. ALVIRA.**

**SEÑORES.**

- Vicepresidente. De Juan.
- Cantín.
- Barberán (D. José).
- Paracuellos.
- Grima.
- García (D. Lucas).
- Cavero.
- Pérez Petinto.
- Penón.
- Lasierra.
- Millán.
- Royo Anar lo
- Delgado La C
- Penedernan, Dire
- Acto,sterion
- Val, ente Sr. C
- Rocata del n
- Naval, acion
- Castellano, istd
- Barrieta.
- Iso.
- Aisa.
- Villar.

Abierta la sesion por el señor Vicepresidente á las tres y 20 minutos de la tarde y no hallándose en el Salon el Sr. Veraton fué habilitado como Secretario el S. Villar.

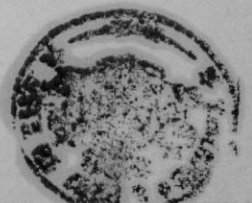
Leida el acta de la anterior fué aprobada.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, se entró en el orden del dia dándose cuenta del dictámen emitido por la Comision especial nombrada en el expediente sobre pago de haberes á los Médicos Directores de Baños, y después de algunas observaciones hechas por el Sr. Lasierra, que fueron contestadas por el Sr. Cantín, puesto á votacion el dictámen fué aprobado por unanimidad, acordándose en consecuencia que se cumpla y ejecute la Real orden de 17 de Agosto de 1876 y las demás dictadas en este

expediente, mandando que por la Contaduría de fondos provinciales se haga desde luego la liquidacion correspondiente de lo que se adeude á los Médicos Directores de los establecimientos balnearios de Quinto, Alhama y Tiermas, don Juan José Cortina, D. Tomás Parraverde y don Joaquin Pastor, á contar desde la fecha en que dejaron de percibir sus haberes, y hecha esta liquidacion se incluya la cantidad que resulte en el presupuesto ordinario más próximo.

En este momento salió del Salon el Sr. Villar.

Dada cuenta de la instancia del Sr. Alcalde de Ejea de los Caballeros solicitando la reduccion á dos los tres colegios que tiene aquel distrito electoral: Vistos los artículos 36 y 37 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, párrafo 12 de la disposicion 1.ª y el 2.º de la 6.ª del art. 1.º de la Ley de 16 de Diciembre último, reformatoria de la nombrada anteriormente, así como el censo de poblacion vigente: Resultando que el distrito municipal de Ejea contiene 927 vecinos, entre los que no es posible ó hay gran dificultad para encontrar en los respectivos colegios en que está dividido el distrito personas competentes para constituir las mesas por falta de instruccion del vecindario: Considerando que si bien al art. 38 de la expresada ley Municipal prohíbe la alteracion de los colegios en los tres meses precedentes á toda eleccion ordinaria, esta disposicion se halla implícitamente derogada por la disposicion 1.ª del art. 1.º de la Ley reformatoria y en la que se dispone que se constituya una sola mesa en los pueblos que no excedan de 800 vecinos: Considerando que establecido por la expresada ley el tipo de 800 vecinos abajo para



la constitucion de un solo colegio, es evidente que no está en el espíritu de aquella la existencia de tres colegios, en un pueblo que, como Ejea de los Caballeros, no encierra mas que 927 vecinos; la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria acuerda acceder á lo solicitado; suprimiéndose en su consecuencia el colegio de Santa María, que será agregado á los de las Casas Consistoriales y del Salvador, en la proporcion correspondiente.

Acto continuo se dió lectura á la minuta remitida por el Doctor D. Manuel Villar, de los honorarios devengados en defensa de la Diputacion en una demanda contencioso-administrativa, importante 1.200 pesetas.

Pedidas algunas explicaciones por el Sr. Delgado, que fueron satisfechas por el Sr. Cantin, y puesta á votacion fué aprobada, disponiendo el pago de dichos honorarios con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Vista la instancia de D. Mariano Saurin, contratista de acopios de grava para conservacion de la carretera provincial de Borja á Córtes, solicitando la devolucion de la cantidad de 212 pesetas 40 cénts. que depositó en garantia del cumplimiento del contrato: Visto lo expuesto por la Seccion de Fomento y Comision Provincial y lo dispuesto en el art. 70 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861 que rigió para la subasta: Considerando que la devolucion de la fianza no es procedente hasta que se acredite por medio de certificaciones de las Alcaldias, cuyos términos jurisdiccionales atraviesa la mencionada carretera, haber satisfecho el contratista las indemnizaciones de daños y perjuicios que corren de su cuenta; la Diputacion, por unanimidad en votacion ordinaria, acuerdo desestimar lo solicitado hasta que se llene dicho requisito.

En este momento entró en el Salon el señor Villar.

A continuacion se dió cuenta del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pastriz en solicitud de agregacion de su término al de esta capital. Visto el capítulo 1.º de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre último y la Real orden de 26 de Febrero de 1875, en la primera de las que se establecen reglas que han de observarse para la supresion ó creacion de los Ayuntamientos, ordenándose en la segunda los extremos que han de justificarse para llevar á efecto dichas operaciones: Resultando que la agregacion que el Ayuntamiento de Pastriz solicita, ni ha sido acordada por las personas que debieron concurrir al acuerdo, segun lo prescrito en el caso 1.º del art. 4.º de la primera de dichas disposiciones, ni ha justificado los extremos á que se contrae la Real orden citada; Considerando que sin el concurso de los vecinos y sin los justificantes expresados ni puede dictarse legalmente acuerdo por faltar la circunstancia esencialísima que exige el párrafo y articulo citados, ni es posible tampoco dictarlo en armonia con las conveniencias de los Ayuntamientos interesa-

dos; la Diputacion por unanimidad acuerda se manifieste al Ayuntamiento de Pastriz que si el vecindario considera conveniente su agregacion al de esta capital, incoe el expediente en la forma que exigen los artículos de la ley Municipal desde el 4.º al 6.º inclusive, en cuyo caso deberá acompañar al acuerdo la documentacion prescrita en la citada Real orden de 26 de Febrero de 1875.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por las Secciones de Fomento y Hacienda y lo manifestado por la Comision provincial en el expediente sobre contratacion de acopios de grava para conservacion de los 13 primeros kilómetros de la carretera provincial de Zaragoza á Logroño, el Sr. Barrieta manifestó que el estado de esta carretera era tan deplorable que se hacia necesario el que por la Diputacion se tomase una medida que pusiera en estado de tránsito la misma, pues en la actualidad y con motivo de las continuadas lluvias se hallaba intransitable.

Coincidiendo el Sr. Grima con lo expuesto por el Sr. Barrieta expresó su deseo de que por el Director de caminos se dispusiera el que los trozos se recorran y los tránsitos peores se recompongan, se vuelva el expediente á la Seccion de Fomento, haciéndole ver estos particulares para que amplíe el dictámen, disponiéndose antes por la Diputacion la cantidad que haya de gastarse.

El Sr. Delgado opinó, que proponiéndose el arreglo del afirmado en 13 kilómetros de dicha carretera, la Seccion de Hacienda que vió que solo en siete podria hacerse el arreglo, teniendo en cuenta el estado de fondos y lo consignado para estos gastos, propuso que la contratacion se hiciese por solo la mitad, y los acopios podian dedicarse á los puntos que se hallen en peor estado.

El Sr. Aisa expresó, que lo mismo que se propone debia hacerse en todas las carreteras, debiendo recomponerse los trozos que se hallen en peor estado.

Despues de un ligero debate en que tomaron parte los Sres. Rocatallada, Delgado, Grima y Barrieta, y declarado el punto suficientemente discutido, fueron aprobados los dictámenes de las Secciones de Fomento y Hacienda, disponiéndose que la contratacion de acopios para esta carretera sea la mitad de lo propuesto por la Seccion de Fomento, invirtiéndose el crédito para los siete kilómetros que han de recomponerse en los trozos de la carretera que se hallen en peor estado; aprobándose por consiguiente el proyecto de contrata por la mitad de lo proyectado.

Vista una comunicacion del Ilmo. Sr. Administrador general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador; reclamando informe acerca de el nombramiento de suplentes para la Comision provincial de los individuos recusados por el Sr. Juan Mompeon y D. José Garin, alzándose de acuerdo de la Comision que los declaró responsables de las cuentas municipales de Sástago. Vistos los antecedentes de este expediente y libro de actas de la Comision provincial, la Diputacion acuerda



da se informe al Ilmo. Sr. Director general por conducto del Sr. Gobernador lo siguiente: La recusacion á que se contrae el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Mompeon y D. José Garin, vecinos de Sástago, se refiere á los señores ex-Diputados D. Bernardo Marquet y D. Magin Jordana, que fueron nombrados Vocales suplentes de la Comision provincial por acuerdo de la misma de 18 de Julio de 1873, y como tales, por no haber bastante número de propietarios, asistieron á la sesion de 16 de Setiembre del mismo año en que fué resuelto el expediente de liquidacion de cuentas de los reclamantes Mompeon y Garin.

Buscados antecedentes sobre nombramiento de los Sres. ex-Diputados suplentes de que se trata, aparece que en sesion ordinaria de la Comision de 10 de Julio de 1873, manifestó el señor Vicepresidente que en atencion á que se hallaba ausente uno de los Vocales y otro enfermo, y con el fin de que no sufrieran retraso los negocios encomendados á la misma y más especialmente las operaciones de ingreso en el Ejército de la reserva, creia conveniente convocar á la Diputacion para que se reuniese en sesion extraordinaria el 16 de dicho mes, con objeto de que nombrara á los Sres. Diputados que tuviera por conveniente para que en ausencia ó enfermedad de los propietarios pudieran concurrir á las sesiones que celebrara la Comision, y así fué acordado. Que convocada la Diputacion para la citada fecha, no pudo celebrar sesion por falta de número; en su virtud y con el patriótico fin de que las operaciones de ingreso en el Ejército de la reserva no sufrieran retraso por falta de Vocales de la Comision, acordó la misma en sesion de 18 del citado mes y año nombrar Vocales suplentes á los Sres. D. Bernardo Marquet, D. Gregorio Velasco, D. Magin Jordana, D. Victoriano Castillo y D. Eusebio Cabrera, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion en la primera sesion que celebrara, expresando el Sr. Vicepresidente que esperaba fueran aprobados estos nombramientos como el Gobierno del Poder Ejecutivo habia aprobado igual nombramiento hecho por la Comision de la Diputacion de Sevilla despues de haber oido el dictámen del Consejo de Estado; y por último, que como aquella Diputacion ya no pudo reunirse por haber sido relevados los señores que la componian, no pudo darse cuenta del nombramiento de los Vocales suplentes.

Sin discusion y por unanimidad en votacion ordinaria fué aprobada la subasta del portazgo de La Canaleta, rematada á favor de D. Antonio Hernandez Rubio en la cantidad de 7.012 pesetas.

Acto continuo se puso á discusion el expediente sobre acopios de grava para la conservacion del trozo de la carretera de Madrid á Zaragoza comprendido entre esta ciudad y La Muela. Visto el dictámen de la Seccion de Hacienda proponiendo no se subaste más que la mitad de lo proyectado por la Seccion, en virtud del estado de los fondos provinciales, la Diputacion por unanimidad acordó aprobar dicho informe, disponiendo no se subaste más que la mitad del trayecto proyectado.

Visto el informe emitido por la Seccion de Fomento en el expediente formado en virtud de una proposicion presentada por los Sres. La Sierra é Iso, relativa á la construccion por el Estado de las carreteras de esta provincia comprendidas en el plan general aprobado en 6 de Setiembre de 1864, proponiendo dicha Seccion se reproduzca la exposicion que fué elevada últimamente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con objeto de que disponga la construccion de alguna, y no habiendo quien impugnara el dictámen y puesto á votacion fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Dada cuenta del dictámen emitido por la Seccion de Fomento en la proposicion presentada por los Sres. Grima y Val sobre restablecimiento de los portazgos de Alhama, Los Palacios y La Muela en la carretera de Madrid á la Junquera, proponiendo: 1.º Que se instalen los tres portazgos en los mismos puntos en que antes se hallaban, por existir los edificios destinados al objeto: 2.º Que la recaudacion de derechos se haga con arreglo al Arancel que rige para los demás, y por administracion durante tres meses ó más si fuese preciso, para conocer el producto anual probable y deducir el tipo de subasta, procediéndose despues al arriendo con dicha formalidad: y 3.º Que el cobro empiece tan pronto como se hallen habilitados los edificios, y para atender al servicio se nombre un mozo de barrera para cada uno, con el mismo haber señalado á los de su clase de una peseta setenta y cinco céntimos diarios, haciendo veces de Administrador el capataz del trozo á que aquellos correspondan.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra para impugnar el dictámen y puesto á votacion fué aprobado por unanimidad, disponiéndose que para la instalacion de dichos portazgos se libren á favor del Director de caminos 314 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto formado, con obligacion de rendir cuenta documentada.

Vistos los estados de recaudacion verificada en los portazgos de San Gregorio, San Lamberto y La Canaleta durante el mes de Noviembre último, y hallándolos conformes con lo ingresado en Depositaria, la Diputacion por unanimidad acordó dispensarles su aprobacion.

Seguidamente se dió cuenta del expediente formado sobre construccion de casas-portazgos de San Gregorio, Fréscano y Mallen. Leido el dictámen de la Seccion de Fomento proponiendo la aprobacion de los proyectos, y vistos los presupuestos formados importantes 4.178 pesetas 61 céntimos el de ensanche de la casilla de peones camineros números 1 y 2 de la carretera de Zaragoza á Canfranc, situada en San Gregorio, 5.919 pesetas 60 céntimos el de Mallen y 6.088 pesetas 47 céntimos la de Fréscano: Visto el dictámen de la Seccion de Hacienda proponiendo igualmente la aprobacion, y no habiendo quien impugnara los dictámenes leidos y puestos á votacion, fueron aprobados por unanimidad en votacion ordinaria.

Arrendado el portazgo de La Canaleta en la



carretera provincial de Zaragoza á Logroño, y siendo innecesarios los servicios del mozo de barrera del mismo portazgo Alberto Arpal, la Diputacion acuerda cese dicho interesado en el desempeño del cargo el dia en que tome posesion el arrendatario.

A continuacion se dió lectura al dictámen emitido por la Seccion de Fomento en el expediente formado sobre construccion de un puente sobre el rio Manubles en la villa de Ateca, proponiendo que éste sea de hierro, dejando sin efecto el acuerdo de 18 de Noviembre por el que se encomendaba al Ayuntamiento de dicha villa la construccion del referido puente provisional, mediante abono por la provincia de 1.700 pesetas.

El Sr. Paracuellos manifestó, que toda vez que el Ayuntamiento de Ateca, después de pedir una subvencion para la construccion de un puente provisional que le fué concedida, se niega ahora á admitir las condiciones que se le imponian, la provincia habia hecho por su parte lo que buenamente podia, por lo tanto no veia la razon de que ahora se haga un puente definitivo.

El Sr. Aisa contestó que el puente que se proyecta, como atraviesa una carretera provincial, la provincia era la obligada á la construccion, y no habia medio de dejar aislada la villa de Ateca, porque la construccion del puente era justa y razonable.

El Sr. Grima apoyó lo expuesto por el señor Aisa, expresando además que no habia más que dos medios para escoger; ó construir un puente provisional de madera, cuyo importe se halla calculado en 2.521 pesetas, y exponerse á que en la primera avenida desaparezca, ó construir uno de hierro, que, aunque cueste más, es más económico por el tiempo de servicio que reportará.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen en todas sus partes.

Dada cuenta del expediente formado á instancia del Presidente de la Asociacion de ganaderos de esta ciudad en súplica de que se exima del pago de derechos en el portazgo de San Gregorio á los ganados de los individuos de dicha Corporacion, y leído el dictámen de la Seccion de Fomento proponiendo se deniegue lo solicitado, el Sr. Pena manifestó que desde el año 1826 ó 27 en que se establecieron los portazgos, se hallaba dispuesto que los ganados que no salieran de los términos municipales no pagasen por razon de peaje cantidad alguna, y por consiguiente que toda vez que el Estado no exige cantidad alguna, lo lógico y natural era atemperarse á las disposiciones legales en esta materia y acomodar los aranceles de los portazgos de las carreteras provinciales á lo dispuesto por el Estado en los que conserva. Que para pasar un ganado por un portazgo se certificaba por el dueño que sus ganados pasaban á un sitio determinado, sin que se hubiese desprendido de la propiedad, queriendo evitar de este modo que una vez vendidos se abusase del nombre del vendedor y no pagasen los ganados los derechos establecidos. Que muchas veces un pro-

pietario de un pueblo ó de esta ciudad, tiene bienes ó es terrateniente de un pueblo inmediato, y las caballerías de su labor van al otro pueblo á recolectar frutos, laborear tierras, etc., y no sería justo que por tener que atravesar el portazgo se les hiciera pagar cuantas veces pasaran, por lo que suplicaba se desestimase el dictámen.

Contestó el Sr. Villar que en el art. 7.º de la Instruccion para el servicio de portazgos, ya se exime del pago á los labradores por los carros y ganados, así como tambien cuando trasporten frutos de la tierra, y como quiera que en dicha instruccion no se menciona á los ganaderos, la Seccion no tuvo más remedio que sujetarse á ella.

El Sr. Delgado encontró raro que á los labradores se les conceda una franquicia que á los ganaderos se niega, y no veia la razon de esta diferencia; resultando que mientras los ganados de la derecha del Ebro tienen que pagar tres y cuatro veces los derechos, los de la izquierda no satisfagan cosa alguna; por lo que rogaba se reformasen las tarifas.

Después de un ligero debate en que tomaron parte varios Sres. Diputados, y declarado el punto suficientemente discutido, puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por mayoría en votacion ordinaria.

Acto continuo se leyó el dictámen emitido por la Seccion de Fomento en el expediente instado por el Ayuntamiento de Calatayud solicitando se exima de los derechos de portazgos á los torreros de aquel término municipal que pasan con sus caballerías por el de San Lázaro. Visto lo expuesto por la Seccion proponiendo se conteste que los torreros referidos disfrutaran exencion en los casos que establece el art. 7.º de la Instruccion de portazgos, y no habiendo quien usara de la palabra en contra, fué aprobado por unanimidad el dictámen.

Leído igualmente otro dictámen de la Comision de instruccion pública proponiendo la adquisicion de dos ejemplares para la Biblioteca de la Diputacion, de la obra de D. Braulio Anton Ramirez, titulada *Montes de Piedra y Cajas de Ahorros*, y no habiendo quien impugnara el dictámen fué aprobado por unanimidad.

Pasada á informe la comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo el primer tomo de la obra titulada *El Bandolerismo*, y resultando que se ha recibido ya el segundo tomo y se ha satisfecho el importe de ambos del material de Secretaria, y proponiendo se paguen los sucesivos de igual material, la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria acordó aprobarlo.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen emitido por la Seccion de Hacienda en el expediente sobre creacion de una Granja-modelo, proponiendo se gestionara cerca del Gobierno para conseguir se establezca en esta capital costeada ó subvencionada por el Estado, ofreciendo la Diputacion los terrenos necesarios, que podrian ser algunos de los que posee el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en cuyo caso se incluirá en el presupuesto de la pro-



vincia la cantidad que se considere equivalente al producto en arriendo de los mismos.

Abierta discusion, el Sr. Cavero creyó que no debia resolverse el asunto apresuradamente, sino con detenido estudio, por ser grave y de interés vital para la provincia: proponiendo volviere á la Seccion correspondiente para formular un proyecto de fomento de la agricultura.

El Sr. Lasierra se opuso á que se destinasen á la Granja-modelo terrenos pertenecientes al Hospital, porque exceptuados estos de la desamortización para determinado objeto de beneficencia no podia cambiarse su destino sin peligrar la concesion.

El Sr. Rocatallada contestó que no se oponia la Seccion á que el expediente se ampliase, aunque no lo juzgaba necesario por tratarse no más en el momento de determinar, en contestacion á pregunta concreta del Gobierno, qué recursos podria facilitar la provincia para la creacion de la Granja-modelo. Y como destinar una cantidad crecida hubiera sido más penoso para la provincia, se proponia el ofrecimiento de terrenos, pudiendo omitirse designarlos para evitar el peligro que temia el Sr. Lasierra.

El Sr. Pena, además del inconveniente que este Sr. Diputado alegara para combatir el ofrecimiento de terrenos pertenecientes al Hospital, opuso los de la naturaleza de gran parte de los mismos, poco apropiada para el cultivo, y de hallarse á gran distancia de la poblacion; por lo que cuando en el año 1867 se proyectó crear una Granja-modelo trató la Diputacion de adquirir la torre denominada de Santa Engracia, cuya situacion y condiciones eran muy favorables.

El Sr. Villar propuso para evitar dificultades, que en vez de terrenos se ofreciese pagar el arriendo de los que se destinasen á las prácticas agricolas; cuya idea combatió el Sr. Naval por representar el arriendo una carga constante para la provincia, aun cuando se limitara la cantidad, creyendo preferible destinar al objeto los terrenos que menciona el dictámen, que apenas rinden producto.

El Sr. Barrieta dió algunas explicaciones relativas al proyecto formado en el año 1867, de que hubo que desistir por haberse luchado con dificultades para la adquisicion de una finca de excelentes condiciones y próxima á la capital.

Declarado el punto suficientemente discutido y sometido á votacion en forma ordinaria, resultó aprobado el dictámen por mayoría.

En este momento se presentó y fué leida la proposicion siguiente:

«Los Diputados que suscriben piden á la Diputacion se sirva acordar que los ganaderos vecinos de Zaragoza no paguen por el paso de sus ganados derechos de portazgos mientras con ellos no salgan del término municipal. Zaragoza 8 de Enero de 1877.—Joaquin Delgado.—Francisco Pena.»

El Sr. Delgado la apoyó manifestando que no habiéndose apreciado las observaciones hechas al discutir el expediente promovido por la Asociacion de ganaderos, los firmantes en uso de

su derecho solicitaban se estableciese claramente la exencion indicada, sin que sea obstáculo insuperable el contrato de arriendo existente, porque puede concederse indemnizacion proporcional al arrendatario.

Tomada en consideracion pidieron los señores Delgado y Pena que se discutiese desde luego por ser urgente y no ser precisos mayores antecedentes que los conocidos.

El Sr. Villar, previa lectura del art. 9.º del Reglamento para el orden de las sesiones, indicó procedia el pase á la Seccion por ser grave el asunto.

Rectificó el Sr. Delgado haciendo presente al propio tiempo, que de seguir ese trámite se suspenderian las sesiones de la Diputacion antes de que pudiera emitirse dictámen; contestando á esta observacion el Sr. García que en Febrero debe reunirse necesariamente la Corporacion segun la nueva ley para la discusion del presupuesto adicional, y á la vez podria resolver sobre los demás asuntos de urgencia que tuvieran estado.

Sin más debate se acordó por mayoría en votacion ordinaria que la proposicion pasase á informe de la Seccion de Fomento, debiendo emitirlo á la posible brevedad.

Acto continuo se leyó otra proposicion que decia:

«Pedimos á la Excm. Diputacion se sirva acordar que se dote al Archivo del personal necesario para su organizacion. Zaragoza 8 de Enero de 1877.—German Royo.—Lúcas García. Eduardo Naval.»

En apoyo de la misma dijo el Sr. Royo, como primer firmante, que hace tiempo se nombraron seis Escribientes temporeros para el arreglo del Archivo, cesando uno de ellos á los diez dias, otro á los cuatro meses y al año los cuatro restantes, que para cubrir vacantes de plantilla de Secretaria tuvieron ingreso en la misma: y si bien como resultado de sus trabajos quedaron ordenados más de 40.000 expedientes, restaba mucho que hacer para terminar el arreglo. Que la Comision provincial, reconociendo la conveniencia de ello, ha hecho de su parte cuanto era posible, aumentando la estanteria para colocacion de papeles y facilitando al Oficial encargado del Archivo un Auxiliar. Pero como por la misma falta de ordenacion completa, la busca de documentos es difícil, necesita para ello ese personal casi todo el tiempo; por lo que, y no habiéndose gastado toda la cantidad que la Diputacion autorizó para la organizacion y arreglo del Archivo, creia conveniente se nombrasen con destino al mismo dos Auxiliares más por el tiempo que fuera preciso.

Tomada en consideracion, acordóse pasara á informe de la Seccion de Gobernacion.

A la misma Seccion pasó, á propuesta del señor Iso, el expediente sobre reforma de la actual demarcacion notarial de esta provincia, con encargo de oir las observaciones que los señores Diputados de cada distrito pudieran hacer.

Leida una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo por copia la Real orden aclaratoria



de las facultades que competen á los Gobernadores y Comisiones provinciales, con motivo de la reforma de las leyes orgánicas, la Diputacion quedó enterada

Vistas las solicitudes presentadas para la plaza de asistente de dementes distinguidos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y los méritos y circunstancias de los aspirantes, la Diputacion, por unanimidad, acordó nombrar para cubrir dicha vacante á Babil Fustiñana Gracia, cabo segundo, licenciado de la Guardia civil, con 17 años de buenos servicios y sin nota desfavorable.

De conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, fueron aprobadas las relaciones de dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, importantes respectivamente 167 y 101 pesetas, acordándose el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Igualmente fué aprobada la relacion de dietas devengadas por el personal de la oficina del Arquitecto de la Diputacion en salidas verificadas en el mes de Noviembre, acordándose el pago de las 48 pesetas que importa, con cargo al mismo capítulo de imprevistos.

De conformidad tambien con el dictámen de la referida Seccion en los respectivos expedientes, la Diputacion acordó aprobar para su union á los correspondientes libramientos la cuenta de reparacion de la tajea de la Canal de la Cebra en el kilómetro 319 de la carretera de Madrid á Zaragoza, importante 797 pesetas 83 céntimos; las de reparacion de las casillas de peones camineros del Barranco de la Matanza, Venta de Niles y Puerto Caverro de la misma carretera, importantes en totalidad 2.886 pesetas 50 céntimos, por constar ingresadas en Depositaria las 49 pesetas 50 cénts. sobrantes de la cantidad librada, y la de inversion de 100 pesetas en jornales para extender la grava acopiada en los cuatro primeros kilómetros de la carretera de Zaragoza á Canfranc.

Dada cuenta del expediente á instancia de D. José Manzano, contratista del puente sobre el rio Aranda en la carretera provincial de Morés á Aranda, en solicitud de indemnizacion de perjuicios que le causó la avenida del dia 3 de Agosto de 1875, arrastrando algunas piedras de sillera á alguna distancia é igualmente algunas herramientas que desaparecieron: Visto el informe del Director de Caminos: Visto el art. 41 del pliego de condiciones generales para la contratacion de obras públicas y las disposiciones del Reglamento de 17 de Julio de 1868: Considerando que unicamente pueden ser objeto de abono los daños causados por caso fortuito de fuerza mayor en las obras contratadas, apreciándose con arreglo á los precios de contrata, lo que excluye indemnizacion por los efectos y herramientas de propiedad del contratista, la Diputacion, de conformidad con los dictámenes de la Seccion de Fomento y Comision provincial, acordó hacer la declaracion de caso fortuito respecto solo

de los materiales, procediéndose á la valoracion del perjuicio por el Director de caminos de la provincia.

Sin discusion tambien, y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, acordó la Diputacion se proceda á nueva subasta para la venta de las cuatro parcelas propias de la provincia, sitas en el kilómetro 2.º de la carretera provincial de Zaragoza á Logroño, que se verificará simultáneamente en esta capital y en Mallen, con sujecion á los tipos de retasa, ascendentes en totalidad á 254 pesetas 5 cénts., y con las mismas condiciones que rigieron para la anterior subasta.

Resultando de parte del Director de Caminos que por los empleados de la estacion del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, en esta ciudad, se comete el abuso de interrumpir frecuentemente la circulacion por la carretera provincial de Madrid á Zaragoza, cerrando el paso á nivel para ejecutar largas maniobras, cuando solamente tienen derecho para verificarlo á la entrada y salida de trenes de viajeros y mercancías, la Diputacion, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordó se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia el abuso denunciado, á fin de que adopte las disposiciones conducentes á corregirlo.

Leida una exposicion del Ayuntamiento de Mediana solicitando que se construya por la provincia, si es de su cargo, un puente sobre el Canal Imperial en el camino llamado de Belchite, ó se obligue al Ayuntamiento de Zaragoza á construirlo si le corresponde; y teniendo en cuenta que el mencionado camino clasificado como vecinal en el año 1857, fué declarado posteriormente por el Estado carretera de tercer orden, la Diputacion acordó se conteste al Ayuntamiento recurrente que debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.

Seguidamente se leyó el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda sobre la proposicion del Sr. Caverro y otros Sres. Diputados, de aplazamiento en el cobro de descubiertos de los pueblos y arreglo con los acreedores de la provincia, juzgando esto innecesario y sin aplicacion justificada lo primero, segun los datos expuestos en el mismo dictámen.

Puesto á discusion dijo en contra el Sr. Caverro, que siendo apuradísima la situacion de los pueblos por efecto de la pasada guerra civil y las malas cosechas, debia otorgárseles respiro para el pago de sus atrasos, lo que era practicable haciendo un arreglo con los acreedores de Beneficencia (que en realidad lo son de la provincia obligada á cubrir el déficit de esos establecimientos), con ventaja para los mismos, toda vez que desde luego podrian negociar sus créditos, mientras hoy no pueden utilizar ese medio, hallándose reducidos á esperar el pago; de manera que aceptando la proposicion se lograría regularizar el activo y pasivo de la provincia, dispensando beneficio á los acreedores y deudores.

El Sr. Rocatalada defendió el dictámen manifestando que la concesion de moratorias ó



aplazamiento general era de mal efecto para la recaudacion puntual de los ingresos y además innecesaria, porque de los 312 pueblos de la provincia solo unos 30 tienen atrasos.

Sin más debate fué sometido á votacion el asunto, y verificada en forma ordinaria resultó

aprobado el dictámen por mayoría; haciendo constar su voto en contra los Sres. Cervero y Barrieta.

Dióse despues lectura del proyecto de distribucion de fondos para el mes de Febrero, redactado en los términos siguientes:

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.**

**MES DE FEBRERO. AÑO 1876-77.**

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, y art. 2.º, disposicion 10.ª, modificacion 4.ª de la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.		Pesetas.	Cents.	Pesetas.	Cents.
1. <sup>a</sup>	1.º	1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.	5.148	02		
»	»	»	Material de Secretaría y Contaduría.....	1.499	98		
»	»	2.º	Depositario (personal y material).....	500	»	8.148	»
»	»	3.º	Dependientes.....	62	50		
»	»	»	Comisiones especiales (material).....	312	50		
»	»	4.º	Arquitecto provincial y delineantes.....	625	»		
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instruccion pública (P. y M.)	385	41		
»	»	2.º	Instituto de segunda enseñanza (subvencion)...	2.957	18		
»	»	3.º	Escuela Normal de Maestros (subvencion).....	853	15	4.997	20
»	»	4.º	Inspector provincial de primera enseñanza.....	187	50		
»	»	5.º	Academia de Bellas Artes (subvencion).....	613	96		
»	6.º	2.º	Subvencion para el sostenimiento del Hospital..	9.860	97		
»	»	3.º	Idem de la Casa de Misericordia.....	24.220	75	41.421	21
»	»	4.º	Idem de las Casas de Expósitos.....	7.339	49		
»	»	8.º	Único. Para gastos imprevistos.....	6.000	»	6.000	»
2. <sup>a</sup>	2.º	2.º	Para gastos de carreteras.....	8.000	»	8.000	»
»	4.º	Único.	Otros gastos.....	3.000	»	3.000	»
<b>TOTAL.....</b>						<b>71.566</b>	<b>41</b>

Terminada la lectura dijo el Sr. Aisa que desearia se tuviese en cuenta lo que se adeuda á los Maestros de instruccion primaria, en concepto de aumento gradual de sueldos, para su abono en cuanto fuera posible.

Sin más observacion quedó aprobada la preinserta distribucion de fondos.

El Sr. Presidente manifestó que no quedaba ya ningun asunto en estado de resolucion, declarando en consecuencia terminadas las sesiones del período semestral; y previo acuerdo de que se ejecuten los adoptados sin esperar á la aprobacion del acta, se levantó la sesion á las seis y treinta minutos.

**SECCION SEXTA.**

Por término de 15 dias, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la

Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza amillarada, mediante la presentacion de los correspondientes documentos justificativos.

Velilla de Giloca 31 de Marzo de 1877. —El Alcalde, Antonio Pardo y Romero.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán durante 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentacion de título que lo acredite.

El Burgo 2 de Abril de 1877. —El Alcalde, Pedro Peña.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de veinte dias, á contar desde hoy, las altas y bajas que los ve-



cinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentacion de documentos legales que lo justifiquen.

Pinseque 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Mendiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas que los terratenientes y vecinos hayan experimentado en su riqueza individual para los efectos del repartimiento de territorial del año 1877 á 1878, debiendo advertir que no se admitirá ninguna alteracion sin la previa presentacion del documento legal que acredite la posesion y el pago á la Hacienda de los impuestos establecidos.

Villanueva del Huerva 31 de Marzo de 1877.—El Alcalde, Manuel Navarro.

Desde el día 5 del mes actual hasta el 20 del mismo, y horas de nueve á doce de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el presente año económico, advirtiéndose que no se hará traspaso alguno sin la presentacion de los documentos autorizados en debida forma.

Vierlas 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, José Baquedano.—P. O., Juan Monge.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual para el año económico de 1877 á 1878; debiendo advertir que no se hará traspaso alguno sin previa presentacion de los títulos de dominio inscritos en el registro de la propiedad, segun las disposiciones vigentes.

Muel 2 de Abril de 1877.—El Alcalde, Francisco Orga.

Por el término de diez días, publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Las Casetas las alteraciones habidas en la riqueza de su distrito, previa justificacion legal.

Por el término de diez días, publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Torres de Berrellen las alteraciones habidas en la riqueza de su distrito, previa justificacion legal.

Por el término de diez días, publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valmadrid las alteraciones habidas en la riqueza de su distrito, previa justificacion legal.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 del actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial durante el presente

año, cuyas alteraciones deberán acreditarse en forma.

Alhama 2 de Abril de 1877.—El Teniente Alcalde ejerciente, Vicente Guajardo Castejon.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 20 del actual las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1877 á 1878, cuyas alteraciones deberán acreditarse con documento público legalmente requisitado.

Roden 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde.—De su orden, Vicente Acuirán, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa de Ariza, desde el 1.º al 15 de Abril próximo viniente, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, presentando al efecto documento público que justifique la traslacion.

Ariza 28 de Marzo de 1877.—P. A. D. A., el primer Teniente, Joaquin Monge.—De su orden, Vicente Garcia, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza inmueble, justificándolas con documentos legales.

Bijuesca 29 de Marzo de 1877.—El Alcalde ejerciente, Benito Cester.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 20 días, á contar desde la fecha, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial; advirtiéndose que no se hará traspaso alguno si no se presentan los títulos de adquisicion inscritos en el Registro de la propiedad.

Agon 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, Antonio Sarria.

## ANUNCIOS.

En la villa de Almenar, provincia de Soria, carretera de Calatayud, Soria á Valladolid, acaba de construirse un parador con abundantes y buenas habitaciones, cochera cubierta, cuadra para más de cien mulas, graneros, almacenes, pajares, corral, etc. La persona que quiera arrendar dicho parador con treinta y dos yugadas de tierra, algunas de ellas de regadio, puede pasar á tratar con el dueño D. Bernardo Perez, residente en las minas de Peñalcazar, en la referida provincia.

## FORRAJE.

Los que quieran interesarse en la subasta para darlo á los caballos del regimiento de Castillejos, acudirán el sábado 7 del actual á las doce al cuartel que ocupa dicho regimiento, donde se adjudicará al mejor licitador.

IMPRESA DEL HOSPICIO.